



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00298-01
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ESTUPIÑAN APARICIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial visto a folio 126, encuentra la Sala necesario decretar una prueba de oficio, para resolver dudas que se presentan en el presente proceso, conforme las facultades otorgadas en el artículo 213 y 125 numeral 2, literal (d) de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 del 2021.

Ahora bien, en atención a la Resolución No. 10114 de fecha 18 de diciembre del 2013, proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Norte de Santander, en la cual certifica que la docente Luz Mariana Estupiñan Aparicio, identificada con C.C. No. 37.177.189, prestó servicios como "*docente de vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS quien labora en el Departamento de Norte de Santander*". Se hace necesario por parte de esta Sala de decisión conocer cuál fue la fecha de vinculación al servicio como docente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander y a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta para que alleguen Certificación desde cuando ingresó la docente Luz

Mariana Estupiñan Aparicio, identificada con C.C. No. 37.177.189, al servicio de la entidad.

SEGUNDO: Para tal efecto se concede un término improrrogable de diez (10) días.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

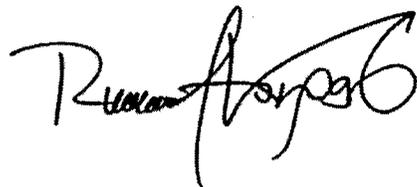
(La anterior providencia fue aprobada en Sala de Decisión Virtual de la fecha)



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2021-000016-00
ACCIONANTE: Mayra Alejandra Hurtado García
DEMANDADO: Concejo del Municipio de Cúcuta- Karol Yessid Blanco Monroy-
Municipio De San José De Cúcuta- Personería de Cúcuta.
MEDIO DE CONTROL: Electoral

Mediante auto del 24 de marzo de 2021, el Despacho prescindió de la audiencia de pruebas, e incorporó al expediente los documentos aportados como pruebas por las partes, decretando además la práctica de una prueba documental, requiriendo al Concejo del Municipio de Cúcuta para el efecto, disponiendo allí que un vez superado el recaudo probatorio se correría traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes.

Con fecha 19 de abril de 2021 en la Secretaría del Tribunal se da respuesta al oficio radicado 2021-100-000243-2 de fecha 06 de abril de 2021, se pasa el expediente al Despacho con las siguientes pruebas:

- ✓ Antecedentes administrativos completos de la Resolución No. 133 de 16 de octubre de 2020.
- ✓ Copia íntegra de la Hoja de Vida de Karol Yesid Blanco Monroy en cincuenta y siete folios (57) incluido su radicación y anexos de manera total e integral (Hoja de Vida Formato de Función Pública y Anexos).

Teniendo en consideración que se ha superado ampliamente el término probatorio, el Despacho incorporará las pruebas aportadas en el plenario.

En virtud de lo anterior, con el valor probatorio que le otorga la Ley, incorpórense los documentos obrantes en el expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1º.- Incorporar las pruebas arrimadas al plenario.

2°.- Córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, al agente del Ministerio Público con el fin de que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro de este asunto. Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-003-2016-00284-01
Demandante: Blanca Elida Ramírez Roncancio y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Policía Metropolitana de Cúcuta
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

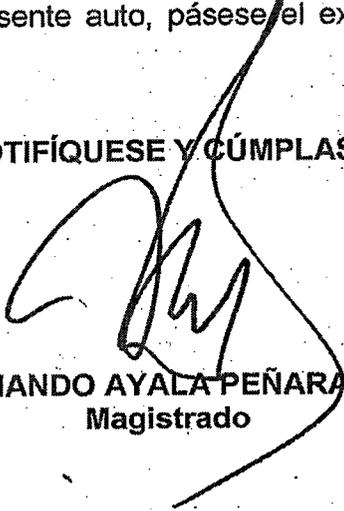
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **54001-33-33-003-2014-00405-01**
Demandante: **NATALIA MORENO CADENA**
Demandado: **ESE IMSALUD**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo de fecha 13 de marzo de 2020², proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 03 y 04

² Visto a pdf 01



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: **54001-33-33-001-2018-00093-01**
Demandante: **YAZMANY RAMÍREZ CASTRO**
Demandado: **NACIÓN -MINDEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**
Clase proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación por Estrados en Audiencia Inicial², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de fecha 17 de noviembre de 2020³, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 06

² Visto a pdf 05

³ Visto a pdf 05



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-33-003-2015-00013-02**
Demandante: **KEYLA MAYLETH MUÑOZ - MARIA VIDALIA MENDOZA
ÁLVAREZ Y OTROS**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO**
Clase proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo de fecha 01 de junio de 2020³, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 14

² Visto a pdf 13

³ Visto a pdf 12



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: **54001-33-33-003-2015-00285-01**
Demandante: **ARIEL ALFONSO LINARES FLÓREZ**
Demandado: **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
FIDUPREVISORA**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Fiduprevisora como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto DAS y su Fondo Rotatorio, en contra del fallo de fecha 8 de octubre de 2020³, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 20

² Visto a pdf 15

³ Visto a pdf 14



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-33-33-004-2015-00599-01
Demandante: CARMEN MARÍA ORTÍZ JÁCOME Y OTROS
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Clase Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentados y sustentados oportunamente los Recursos de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada – Policía Nacional, en contra de la sentencia de fecha 7 de julio de 2020³, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 04,05 y 06

² Visto a pdf 03

³ Visto a pdf 02



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 54001-33-33-003-2017-00221-01
Demandante: MARLON GEOVANNY NAVARRO ROPERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en contra del fallo de fecha 30 de junio de 2020³, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 11

² Visto a pdf 10

³ Visto a pdf 09



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-33-005-2015-00660-01**
Demandante: **OMAR ALFREDO CARRERO BUITRAGO**
Demandado: **NACIÓN -MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL**
Clase proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Policía Nacional, en contra de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020³, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 17

² Visto a pdf 16

³ Visto a pdf 15



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: **54001-33-33-005-2014-01041-01**
Demandante: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
Demandado: **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER –
ECOPETROL - MUNICIPIO DE TIBÚ**
Clase proceso: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Departamento Norte de Santander, en contra del fallo de fecha 16 de diciembre 2020³, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 05

² Visto a pdf 04

³ Visto a pdf 03



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: 54001-33-33-005-2016-00241-01
Demandante: JORGE NELSON GALVIS MONCADA
Demandado: NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo de fecha 27 de agosto de 2020³, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 04

² Visto a pdf 03

³ Visto a pdf 02



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 54001-33-33-005-2016-00211-01
Demandante: ALFONSO ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Clase proceso: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de fecha 27 de agosto de 2020², proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 03

² Visto a pdf 02



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: 54001-33-33-006-2016-00202-01
Demandante: CAMPO ELÍAS PEÑA SCARPETTA
Demandado: NACIÓN -MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL
Clase proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 2020³, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 35 y 36

² Visto a pdf 34

³ Visto a pdf 33



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: **54001-33-33-006-2014-00927-01**
Demandante: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
Demandado: **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA -TRÁNSITO MUNICIPAL**
Medio de Control: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo de fecha 29 de septiembre 2020³, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 54 y 55

² Visto a pdf 52 -53

³ Visto a pdf 51.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-33-008-2018-00132-01**
Demandante: **LUIS EVENCIO GARARY PACHECO Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN -RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Clase proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada – Nación Rama Judicial, en contra de la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.²

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

² "4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso. 6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia. 7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 54001-33-33-008-2018-00065-01
Demandante: ANA MARÍA ESTRADA MENESES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG -
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, notificado en Estrados, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido en Audiencia celebrada el día 15 de diciembre de 2020², proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 14

² Visto a pdf 13



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-40-008-2017-00502-01**
Demandante: **LUIS EDUARDO MEJÍA GRANADOS**
Demandado: **NACIÓN -MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL**
Clase proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentados y sustentados oportunamente los Recursos de Apelación¹, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada en contra del fallo de fecha 4 de diciembre de 2020², proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 18 y 19

² Visto a pdf 17



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-40-009-2016-01001-01**
Demandante: **JOSEFINA SANDOVAL DE ROJAS**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA-FONDO DE PENSIONES**
Clase proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, conforme a notificación electrónica del fallo², **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Municipio San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019³, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 49

² Visto a pdf 48

³ Visto a pdf 47



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54001-33-40-010-2016-00913-01**
Demandante: **VÍCTOR ALFONSO SANTOS OSPINA**
Demandado: **NACIÓN -RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Clase proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentados y sustentados oportunamente los Recursos de Apelación¹, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada - Fiscalía General de la Nación, en contra del fallo de fecha 18 de mayo de 2020², proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 02, 02 (bis) y 11

² Visto a pdf 01



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No: 54001-33-40-010-2016-00718-01
Demandante: EDITH YASMÍN ASCANIO RANGEL
Demandado: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA
JUDICIAL-POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL
Clase proceso: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. y por estar presentado y sustentado oportunamente el Recurso de Apelación¹, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo de fecha 27 de mayo de 2020², proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Artículo 198 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ Visto a pdf 03,15 y 16

² Visto a pdf 02



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. **54518-33-33-001-2017-00115-01**
Demandante: **VITERMINIA MEZA PARDO**
Demandado: **NACIÓN -MINDEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**
Clase proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **18 de enero de 2021**, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.²

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

² "4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso. 6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia. 7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2021-00082-00
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2020¹, y el Decreto Legislativo 806 de 2020², así como en las demás normas concordantes, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los aspectos que a continuación se enunciaran, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acerca de la demanda señala lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.”

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”. Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. “ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley”.

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”. (Se resalta).

Tales exigencias fueron reproducidas en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, así:

“7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (Se resalta).

Revisada la demanda digital y anexos, se echa de menos el cumplimiento de los requisitos en mención, esto es, de haberse acreditado la remisión por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tampoco en ninguna parte del libelo demandatorio la parte demandante hace alusión al respecto.

Por tanto, deberá la parte demandante allegar la correspondiente prueba de que así se hizo, conforme lo dispone la normativa aludida.

2. El artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, establece que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.

A su vez, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 35 de la Ley 640 de 2001 y 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables siempre constituirá requisito de procedibilidad el adelantamiento del respectivo trámite de conciliación prejudicial.

Entonces, atendiendo que las pretensiones de la demanda versan sobre la declaratoria de “*que el municipio de San de Cúcuta adeuda o debe devolver a Ecopetrol S.A. la suma de \$1.460.919.800 pagada el 4 de diciembre de 2013, por concepto de impuesto de alumbrado público por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, teniendo en cuenta que ECOPETROL realizó el pago de las liquidaciones oficiales por este concepto y mediante sentencia del 14 de marzo de 2019, notificada el 8 de abril de 2019, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, revocó la sentencia proferida el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, y en su lugar dispuso ANULAR las liquidaciones oficiales que justificaron dicho pago*”, con la consecuente condena de devolución de la suma de \$1.460.919.800, debidamente actualizada o indexada, mas intereses moratorios, es menester allegar la prueba correspondiente por medio del cual se acredite la realización del trámite de conciliación prejudicial, en cumplimiento del requisito de procedibilidad del medio de control impetrado, y en consecuencia, se **ordena** a la parte

demandante allegar la correspondiente constancia, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 11 del Decreto 1716 del 2009.

Finalmente, se ordena a la parte demandante que integre en un solo documento digital la demanda inicial y la corrección aquí ordenada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

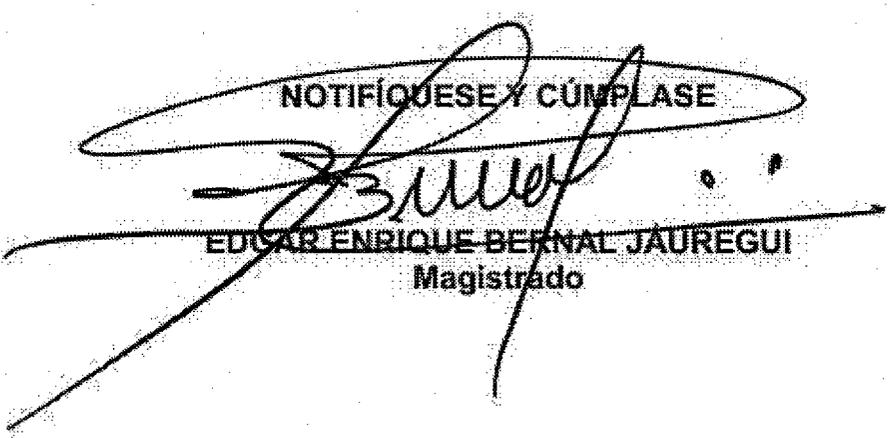
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **ECOPETROL S.A.**, a través de apoderada, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería la abogada Diana Carolina Arias Buitrago, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder general visto en las páginas 1-6 del PDF 003AnexosDemanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado